



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 305

RADICACIÓN : 76001-34-03-002-2021-00072-01  
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela  
ACCIONANTE : Leidy Vanessa Santacruz Carabalí  
ACCIONADO : Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la accionante allegó escrito de tutela, tal como se ordenó en auto T-295 del 22 de junio de los corrientes y en vista que cumple los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por la señora Leidy Vanessa Santacruz Carabalí contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se vinculará de oficio a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 06-2017-00239-00, que conforme a la información contenida en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a la sociedad Fianzacrédito S.A., a Endosalud de Occidente S.A. y al Banco Agrario, en aras de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, infórmese al accionado y vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información y direcciones de los intervinientes en el proceso objeto de revisión constitucional, requiérase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia digital del proceso radicado bajo el No. 06-2017-00239-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Leidy Vanessa Santacruz Carabalí contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los intervinientes del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 06-2017-00239-00, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a la sociedad Fianzacrédito S.A., a Endosalud de Occidente S.A. y al Banco Agrario.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 06-2017-00239-00, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

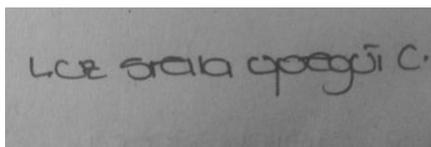
CUARTO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia digital del proceso radicado bajo el No. 06-2017-00239-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

QUINTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y vinculados para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

IED